



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de abril del dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2019 - 00317 - 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	DIVISORIO
Demandante	MARÍA GLORIA PÉREZ ARROYAVE
Demandado	JAIRO DE JESÚS MOLINA CHAVERRA
Tema	NUEVO REQUERIMIENTO

En el proceso de la referencia, en acta de conciliación de diciembre 18 de 2019, en numeral segundo se dispuso la suspensión del proceso hasta que se registraran los actos de compraventa de los bienes objeto de división y el numeral tercero de la parte resolutive condicionó la terminación del proceso a la acreditación de la inscripción de la escritura en el registro de los dos inmuebles objeto de división (folios de matrícula inmobiliaria 001-461030 y 001-461015).

Las partes nunca arrimaron tal documentación; pero en proceso ejecutivo elevado por la señora MARÍA GLORIA PÉREZ ARROYAVE en contra de JAIRO DE JESÚS MOLINA CHAVERRA a raíz del supuesto incumplimiento de las obligaciones contraídas en la conciliación DE DICIEMBRE 18 DE 2019 y que fue remitido a este despacho por competencia por parte del juzgado sexto, homólogo, se anexó como prueba tanto la escritura de enero 24 de 2020 mediante la cual, entre otros, se protocoliza el contrato de compraventa de los inmuebles objeto de división y también los certificados de la ORIP donde consta el registro; condiciones, se itera, para dar por terminado el proceso. Y a ello procederá este despacho.

Sobre la orden de apremio solicitada, se tramitará en cuaderno separado y con nuevo radicado.

Bajo estas circunstancias, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR la suspensión decretada en numeral segundo de la parte resolutive del acta de conciliación

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso DIVISORIO promovido por MARÍA GLORIA PÉREZ ARROYAVE en contra de JAIRO DE JESÚS MOLINA CHAVERRA por conciliación, conforme quedó dicho en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de las cautelas decretadas: Líbrese oficio a la ORIP de Medellín, zona sur y a la Secretaría de Transporte y Tránsito de la ciudad para cancelar la inscripción de la demanda sobre los inmuebles de folio de matrícula inmobiliaria 001-461030 y 001-461015 y el vehículo de placas IYQ633.

CUARTO: No habrá condena en costas.

QUINTO: El proceso ejecutivo se tramitará en cuaderno separado, **en el cual se analizará la repercusión de la terminación de este proceso.**

SEXTO: Ejecutoriada esta providencia, se procederá al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE



MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
Juez